

“Por la cual se nombra Profesores EN FORMACIÓN a término definido adscrito a la facultad de Bellas Artes para el primer período académico del año 2019”.

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, establece que el Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Estatales u Oficiales se regirá por la Ley 4ª de 1992, los Decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

Que el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, incluye en las asignaciones que por excepciones pueden coincidir con otras provenientes del Tesoro Público, las que se representen por concepto de Horas – Cátedras, como lo ha entendido la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, según concepto del 27 de agosto de 1996.

Que el Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

Que el artículo 42, del Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, establece las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria y requisitos para su contratación y el numeral 8° de este mismo artículo establece la modalidad de Profesores en Formación.

Que en el numeral 8° del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los Artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior 006 del 20 de mayo de 2010, expresa: “**Profesores en Formación** son egresados destacados de la Universidad del Atlántico, con altas calidades académicas y que se encuentren cursando programas de Maestría o doctorado, en áreas acordes con las necesidades de docencia de las diferentes Facultades y programas de la Universidad

Requisitos:

- Estar cursando un programa de postgrado a nivel de maestría o doctorado.
- Haber sido objeto de apoyo económico, de estímulos académicos o de becas por parte de la Universidad o tener un promedio acumulado de final de la carrera cursada en la Universidad del Atlántico igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero).
- Perfil académico investigativo certificado por el Consejo de Facultad

Remuneración: los profesores en formación se podrán contratar por horas de la misma forma definida para los Profesores Hora-Cátedra o en vinculaciones equivalentes a medio tiempo, de acuerdo a las necesidades, en estos casos el Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración.”

Que mediante Resolución de Rectoría N° 000974 de fecha 18 de julio de 2012, por medio de la cual se establecen disposiciones para la vinculación, dedicación y remuneración, de los docentes No pertenecientes a la carrera profesoral en la Universidad del Atlántico, en sus artículos segundo, tercero y cuarto, establece:

“**Artículo Segundo: REMUNERACIÓN PARA DEDICACIONES POR HORAS SEMANALES.** Los docentes Expertos, Pasantes, Hora-Cátedra, Invitados y En Formación, pueden contratarse por un número determinado de Horas Semanales las cuales estarán definidas en el respectivo acto administrativo o contrato.

Artículo Tercero: FIJACIÓN DEL VALOR DE LA HORA SEMANAL MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTOS. El valor de la hora en puntos, para un profesor vinculado por número de horas semanales a término definido, se liquidará en consideración a su más alto título académico y según categoría equivalente (establecida solo para tal efecto), de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° (002109)

| Título | Equivalente Auxiliar | Equivalente Asistente | Equivalente Asociado | Equivalente Titular |
|-----------------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|
| Sin Título de Pregrado (Expertos) | 1,97 | 2,25 | 2,52 | NA |
| Pregrado | 2,17 | 2,45 | 2,72 | 3,19 |
| Especialista | 2,37 | 2,65 | 2,92 | 3,39 |
| Magister | 2,57 | 2,85 | 3,12 | 3,59 |
| Doctor | NA | 3,25 | 3,52 | 3,99 |

NA: No aplica.

Artículo Cuarto: VALOR DE LA HORA. El valor de la hora en pesos, es el resultado de multiplicar los puntos asignados al docente de acuerdo a su formación y categoría, como se establece la tabla antes descrita, por el valor del punto del Decreto 1279 de 2002".

Que el valor estipulado en la presente Resolución, se liquidará con base en el valor del punto del Decreto 1279 de 2002, asignado para la vigencia 2018, por lo cual se hace necesario que una vez el Gobierno Nacional mediante Decreto determine el valor del punto para la vigencia 2019, se reconozca la diferencia originada por dicho aumento.

Que en oficio enviado por el (la) Decano (a) de la Facultad de BELLAS ARTES se reporta que el Consejo de Facultad en sesión del 28 de febrero de 2019, aprobó la vinculación como docente EN FORMACIÓN del (la) señor (a) **LIZETH MARÍA CANTILLO JIMÉNEZ**.

Que mediante certificación expedida el Coordinador académico de la Maestría Interdisciplinar en Teatro y Artes Vivas de la Universidad Nacional de Colombia, se hace constar que el (la) señor(a) **LIZETH MARÍA CANTILLO JIMÉNEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22650779 se encuentra matriculada y cursa activamente nuestro programa de Maestría.

Que en documento suscrito por el (la) Decano (a) de la facultad de BELLAS ARTES, se certifica que **LIZETH MARÍA CANTILLO JIMÉNEZ** posee reconocida trayectoria académica e investigativa.

Que para atender la vinculación de docentes En formación en la vigencia del primer periodo académica 2019, El suscrito Jefe del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad del Atlántico, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1563 del 11 de marzo de 2019 por valor de \$1.973.799.888.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a término definido para el primer periodo académico del año 2019, como profesores EN FORMACIÓN, por el número de horas semestrales, el valor de hora y valor periodo académico, en los términos de los considerandos de la presente Resolución al (la) docente adscrito (a) a la facultad de BELLAS ARTES relacionado(a) a continuación:

| N° | CEDULA | NOMBRE | CAT | FORM | H/SEMES | V/HORA | V/MES | V/P. ACADÉM |
|----|------------|-------------------------|-----|------|---------|--------|-----------|-------------|
| 1 | 22.640.779 | LIZETH CANTILLO JIMÉNEZ | AUX | P | 192 | 29508 | 1.416.384 | 5.665.536 |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|--|--|-----|--|-----------|-----------|
| 1 | | TOTAL | | | 192 | | 1.416.384 | 5.665.536 |
|---|--|-------|--|--|-----|--|-----------|-----------|

ARTICULO SEGUNDO: Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el termino pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operara la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

RESOLUCIÓN N° (002109)

ARTICULO TERCERO: Envíese mensualmente por parte de la Facultad de BELLAS ARTES, al Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, una certificación de cumplimiento laboral de la asignación académica dictada en el periodo académico por cada uno de los docentes nombrados en el artículo primero de esta Resolución, requisito indispensable para proceder a la elaboración de la nómina respectiva.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría de Docencia, Departamento de Gestión del Talento Humano, para efectos de comunicación y posesión del cargo por parte del docente.

Dado en Puerto Colombia a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


M . MARYLUZ STEVENSON DEL VECCHIO
RECTORA (E)

Proyectó: Daniela C.

Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano. 

